



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**ACUERDO POR EL QUE SE LE OTORGA LA CALIDAD DE UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A LA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO CIVIL Y FAMILIAR, DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

### ACUERDO NÚMERO FGE/002/2020

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y, 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías; asimismo, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia; además, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que en términos del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual le corresponde la investigación y persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden común.

Que la Fiscalía General es regulada por una Ley Orgánica, que tiene por objeto organizar al Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su Titular. En ese sentido, la fracción XXXII, del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, concede al Titular, la



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

facultad de emitir, los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Que el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo objeto es regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, el procedimiento correspondiente, los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos a extinción de dominio, así como la disposición, uso, usufructo, enajenación, monetización y destino de dichos bienes.

Que el artículo 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio dispone que la acción de extinción de dominio se ejercitará a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, mediante una vía especial y procederá sobre los Bienes descritos en el artículo siete del referido ordenamiento, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido. Asimismo, refiere que su ejercicio corresponde al Ministerio Público, en un proceso de carácter autónomo, distinto e independiente de aquel o aquellos de materia penal. En ese sentido, el numeral 240 de la citada ley, dispone que las fiscalías cuenten con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos.

Atento a los argumentos de derecho que se exponen en líneas que anteceden, con el fin de armonizar la disposición nacional con la normatividad estatal, se requiere establecer la organización y funcionamiento de una Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, que destine Ministerios Públicos para llevar a cabo el procedimiento previsto en la ley de la materia, la cual, estableciendo que dicha función será asumida por la Dirección del Ministerio Público en lo Civil y Familiar, de la Fiscalía de Procedimientos Penales, atendiendo al contenido del artículo 22 Constitucional, en su párrafo tercero, que dispone que la acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal.

### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, como la encargada de ejercer la acción de Extinción de Dominio e intervenir en el procedimiento.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

La Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio estará adscrita a la Fiscalía de Procedimientos Penales, y ejercerá su función a través de la Dirección del Ministerio Público en lo Civil y Familiar, quien tendrá la calidad de Unidad Especializada en términos de lo que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**SEGUNDO.** Al frente de la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio estará el o la Titular de la Dirección del Ministerio Público en lo Civil y Familiar, que tendrá la calidad de Fiscal del Ministerio Público, quien además de contar con las facultades previstas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tendrá las siguientes:

- I. Informar y acordar los asuntos materia de su competencia con el Fiscal de Procedimientos Penales;
- II. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- III. Solicitar y efectuar actos y técnicas de investigación relacionados con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- IV. A través de las áreas competentes, celebrar instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración y concertación, con las instancias públicas o personas privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- V. Solicitar información a personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como a las dependencias, entidades y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, en los términos que marca la ley;
- VI. Operar como órgano de consulta de la Institución en materia de extinción de dominio;
- VII. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VIII. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso al titular de la unidad administrativa competente en el tema internacional;
- IX. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga, para generar bases de datos y registros estadísticos en los asuntos de su competencia;
- X. Proponer la emisión de instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación;
- XI. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XII. Generar estadística sobre el ejercicio de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**XIII.** Fomentar en coordinación con el Instituto de Investigación y Profesionalización, así como con la Academia de Derecho Penal y Procesal Penal, capacitaciones en materia de extinción de dominio;

**XIV.** Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público realicen el registro de los bienes asegurados en el Registro Nacional; y

**XV.** Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Fiscal General del Estado.

**TERCERO.** Los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado a cargo de un procedimiento penal, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio, deberán informar a la Unidad Especializada; quien a su vez, analizará la propuesta, tomando en consideración que los bienes sujetos a la extinción de dominio deberán representar un interés económico para el Estado, por lo que, dichos bienes deberán contar con valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos y utilidad. Asimismo, estarán obligados a mantener actualizada a la Unidad Especializada, en el sentido que, la información que proporcionen, no se agotará con la sola manifestación o la entrega de la documentación correspondiente o de elementos probatorios que sean de su conocimiento, sino que abarcará todos los datos que se obtengan con posterioridad.

**CUARTO.** Los órganos que integran a la Fiscalía General del Estado, tendrán la obligación de proporcionar en breve término, a la Unidad Especializada, toda la información, documentación y apoyo que les sea requerido. La dilación será causa de responsabilidad.

**QUINTO.** Una vez que se dé intervención a la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal no podrá disponer de los bienes asegurados afectos al procedimiento de extinción de dominio, sin la anuencia del Fiscal del Ministerio Público a cargo del procedimiento de extinción de dominio y del visto bueno del titular de la Unidad Especializada o del Fiscal de Procedimientos Penales.

De igual forma, antes de adoptar una determinación en el procedimiento a su cargo, deberán consultarse recíprocamente para evitar determinaciones incongruentes.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se delega en la figura del Fiscal de Procedimientos Penales la facultad de desistimiento.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Para el desistimiento total o parcial de la acción, el Fiscal del Ministerio Público responsable del procedimiento de extinción de dominio, deberá ponerlo a consideración del titular de la Unidad Especializada, para que éste a su vez obtenga el Visto Bueno del Fiscal de Procedimientos Penales.

**SÉPTIMO.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución los hará acreedores a los procedimientos sancionadores que resulten aplicables.

**OCTAVO.** La Unidad Especializada difundirá a través de un sitio especial en el portal de internet de la Fiscalía General, las notificaciones, avisos y demás información que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de los órganos de la Fiscalía General del Estado.

**TERCERO.-** Las funciones que originalmente desempeña la Dirección del Ministerio Público en lo Civil y Familiar dependiente de la Fiscalía de Procedimientos Penales prevalecerán, independientemente de las asignadas mediante el presente instrumento.

**CUARTO.-** Para el desarrollo de las funciones asignadas a la Dirección del Ministerio Público en lo Civil y Familiar, se hará uso de los recursos humanos, materiales y financieros previamente asignados, con la salvedad de que la Dirección de Planeación, considere una partida adicional para la publicación de edictos, en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**QUINTO.-** En términos del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso.

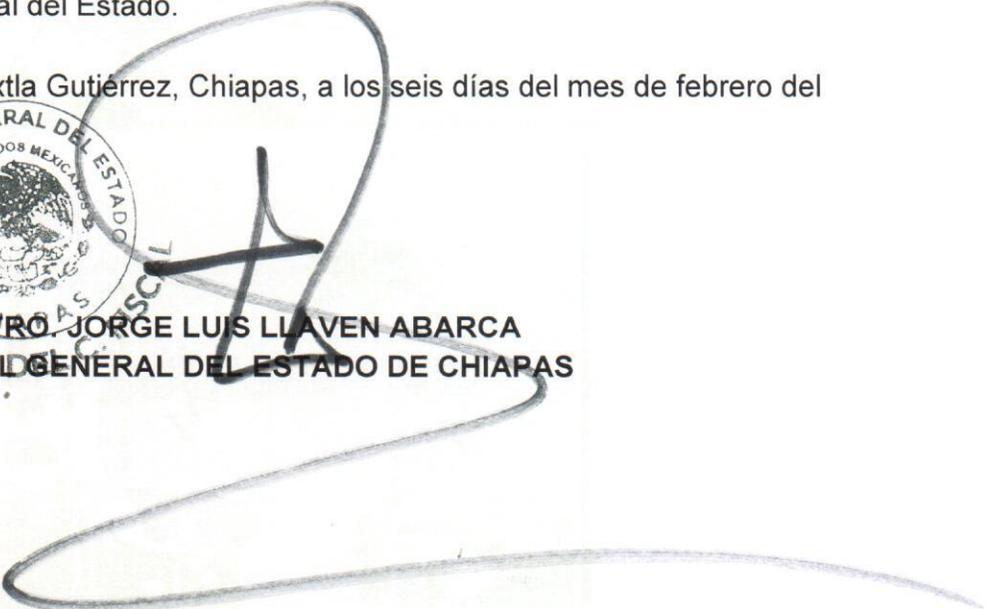


## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**SEXTO.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística realizará las gestiones necesarias para el registro e implementación del sitio virtual que hace referencia el artículo octavo del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resultado a criterios del Fiscal General del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DESPACHO DEL C. FISCAL  
**JORGE LUIS LLAVEN ABARCA**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR QUE SE LE OTORGA LA CALIDAD DE UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A LA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO CIVIL Y FAMILIAR, DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA DE PROCEDIMIENTOS PENALES.